

**LAS CULPAS DEL REY Y DE SU FAVORITO.
EL PROCESO A ALONSO RAMÍREZ DE PRADO (1607-1608)**

Por Giuseppe Mrozek Eliszezynski
(Universidad de Téramo)

RESUMEN

El enorme poder alcanzado por el letrado Alonso Ramírez de Prado en los primeros ocho años (1598-1606) del reinado de Felipe III fue resultado directo del dominio que su patrón, el duque de Lerma, ejerció sobre la corte y el joven rey. El 26 diciembre de 1606, su repentina detención puso fin a una rutilante carrera política y empezó un proceso, descuidado por mucho tiempo por los historiadores, junto al conde de Villalonga, don Pedro Franqueza. A través del análisis de la documentación oficial relativa a la causa de Ramírez de Prado, el presente trabajo pretende ilustrar las diferentes razones de la acusación y, sobre todo, los argumentos de la defensa, encargada al hijo del acusado, don Lorenzo Ramírez de Prado. El veredicto de culpabilidad emitido al final del proceso parecía anular cualquier argumento de la defensa. Sin embargo, el debate sobre la responsabilidad del soberano con respecto al poder de sus favoritos continuó a lo largo de las décadas siguientes.

PALABRAS CLAVE: Valimiento, Felipe III, Duque de Lerma, Visita, Alonso Ramírez de Prado, Lorenzo Ramírez de Prado, siglo XVII.

**THE FAULTS OF THE KING AND HIS FAVOURITE.
THE TRIAL AGAINST ALONSO RAMÍREZ DE PRADO (1607-1608)**

ABSTRACT

The huge power achieved by the jurist Alonso Ramírez de Prado in the first eight years (1598-1606) of the reign of Philip III was a direct result of the supremacy of his patron, the Duke of Lerma, over the whole court and the young king. On December 26, 1606, his sudden arrest brought his brilliant career in politics to an end and started a trial, overlooked for a long time by historians in favor of the concurrent one against the Earl of Villalonga, Pedro Franqueza. Through the analysis of the official documentation about the case of Ramírez de Prado, the article aims to illustrate the many reasons of the prosecution and, above all, the arguments of the defence, entrusted to his son, Lorenzo Ramírez de Prado. The verdict of guilty returned at the end of the process seemed to erase any argument of the defence. However, the debate

about the responsibilities of the sovereign in relation to the power of his favourites was destined to continue in the following decades.

KEY WORDS: Favouritism, Philip III, Duke of Lerma, Visita, Alonso Ramírez de Prado, Lorenzo Ramírez de Prado, 17th century.

**LAS CULPAS DEL REY Y DE SU FAVORITO.
EL PROCESO A ALONSO RAMÍREZ DE PRADO (1607-1608)***

Por Giuseppe Mrozek Eliszezynski
(Universidad de Téramo)

EL SISTEMA DE PODER DEL DUQUE DE LERMA

Don Francisco Gómez de Sandoval, primer duque de Lerma, definió, incluso más que el propio monarca, una gran etapa en la historia de la Monarquía Hispánica¹. Disfrutando de un poder mayor del que tuvieron los privados en el siglo XVI, Lerma dirigió los designios de la principal potencia de la época durante veinte años. Periodo en el cual se acordaron, entre otros hitos, los tratados de Paz con Inglaterra (1604) y las Provincias Unidas (1609) y se produjo la expulsión de los Moriscos. Gracias a la proximidad que entabló con el futuro rey en los últimos años de vida de Felipe II y a la disposición que el joven monarca tenía en delegar el poder, don Francisco Gómez de Sandoval inició una forma de gobierno que continuó tras su salida de la corte tanto en Castilla como en el resto de cortes europeas.²

Sin embargo, lo que ha perdurado de su años de gobierno no ha sido el hecho de ser el primer exponente del valimiento moderno, sino la corrupción e inmoralidad con que la historiografía, tanto antigua como

* Abreviaturas: AGS-Archivo General de Simancas; CC-Cámara de Castilla; GJ-Gracia y Justicia; BNE-Biblioteca Nacional de España; BPR-Biblioteca del Palacio Real; AHN-Archivo Histórico Nacional

¹ La definición del favorito del soberano como el primero entre sus consejeros o como su único amigo personal, está presente en muchos tratados políticos que discuten el problema de la privanza entre los siglos XVI y XVII. En particular, la necesidad para el soberano, como para cualquier otro hombre, de tener un amigo fiel con el cual abrirse y al cual dirigirse para pedir ayuda, está en algunas obras, escritas con la intención declarada de defender la figura del favorito y su poder, como por ejemplo el *Discurso del perfecto privado* (1609) de Pedro Maldonado. Sobre el tema, véase A. Feros, *Twin Souls: monarchs and favourites in early seventeenth century Spain*, en R. Kagan, G. Parker (eds.): *Spain, Europe and the Atlantic World: Essays in Honour of John H. Elliott*, Cambridge, Cambridge University Press, 1995, pp. 27-47.

² Sobre el duque de Lerma se han publicado tres biografías, todas en los últimos quince años: A. Feros, *Kingship and Favoritism in the Spain of Philip III, 1598-1621*, Cambridge, Cambridge University Press, 2000; P. Williams, *The great favourite: the Duke of Lerma and the court and government of Philip III of Spain, 1598-1621*, Manchester – New York, Manchester University Press, 2006; A. Alvar Ezquerro, *El Duque de Lerma. Corrupción y desmoralización en la España del siglo XVII*, Madrid, La Esfera de los Libros, 2010. Sobre el fenómeno del valimiento en Europa, véase J. Bérenguer, «Le problème du ministériat au XVIIe siècle», *Annales E.S.C.*, 29 (1974), pp. 166-192; F. Benigno, *L'ombra del re. Ministri e lotta politica nella Spagna del Seicento*, Venezia, Marsilio, 1992; J.H. Elliott, L.W.B. Brockliss (eds.), *The World of the Favourite*, New Haven-London, Yale University Press, 1999.

reciente, ha caracterizado su época³. En efecto, el enriquecimiento ilícito y la continua acumulación de cargos, títulos nobiliarios y mercedes, no resultaban ajenos al duque de Lerma ni a sus hombres de confianza – tanto familiares como clientes – que él mismo había colocado en lugares estratégicos de la casa real y de la maquinaria de gobierno – tanto en los Consejos como en las Juntas⁴ – para ejercer un control directo sobre el soberano, su familia y la Monarquía.

Entre las principales hechuras de Lerma, la figura de don Rodrigo Calderón ha sido la que ha recibido una mayor atención, tanto entre sus contemporáneos como entre los estudiosos de las épocas sucesivas. La carrera de don Rodrigo – que pasó de simple paje a marqués de Siete Iglesias – ha sido, durante mucho tiempo, el ejemplo más emblemático del rápido ascenso político, social y económico de los íntimos colaboradores del duque de Lerma. Estas personas, entre las que también se encontraban Pedro Franqueza y Alonso Ramírez de Prado, aprovecharon el poder y la influencia de su patrón para enriquecerse – casi siempre de manera ilícita – con la seguridad de quedar impunes mientras estuviesen bajo el amplio paraguas del duque de Lerma. Sin embargo, no siempre esto se cumplió. Salvo con Rodrigo Calderón, cuyo proceso y condena se produjo cuando Lerma ya había dejado la corte,⁵ el resto de sus hechuras, como Franqueza y Ramírez de Prado, tuvieron su caída cuando todavía éste ejercía un gran poder sobre el ánimo del monarca.

El proceso a estas dos figuras comenzó en 1607 y supuso un duro golpe para el sistema construido por Lerma, ya que para muchos contemporáneos Franqueza era el auténtico brazo derecho del valido.⁶

³ S. Martínez Hernández, *Rodrigo Calderón, la sombra del valido. Privanza, favor y corrupción en la corte de Felipe III*, Madrid, Marcial Pons Historia, 2009; A. Alvar Ezquerro, *op. cit.* (nota 2).

⁴ Las cuales se mostraban más eficaces para poder ejecutar las posiciones de Lerma. Sobre las Juntas véase J.F. Baltar Rodríguez, *Las juntas de gobierno en la Monarquía Hispánica (siglos XVI-XVII)*, Madrid, Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, 1998.

⁵ J. Juderías, «Un proceso político en tiempo de Felipe III: Don Rodrigo Calderón, Marqués de Siete Iglesias. Su vida, su proceso y su muerte», *Revista de Archivos, Bibliotecas y Museos*, 9 (1905), pp. 334-365, 10 (1906), pp 1-31; Á. Ossorio y Gallardo, *Los hombres de toga en el proceso de Don Rodrigo Calderón*, Madrid, Biblioteca Nueva, 1918; S. Martínez Hernández, *op. cit.* (nota 3).

⁶ J. Juderías, *Los favoritos de Felipe III. Don Pedro Franqueza conde de Villalonga secretario de Estado. De la «Revista de archivos, bibliotecas y museos»*, Madrid, Imprenta de la Revista de archivos, 1909; J.M. Torras i Ribé, «La “Visita” contra Pedro Franquesa (1607-1614): un proceso político en la monarquía hispánica de los Austrias», *Peñalbes*, 17 (1997), pp. 153-190; Id., *Los Franqueza: una familia de notarios y oficiales reales en la Cataluña del siglo XVI*, en P. Fernández Albaladejo (ed.), *Monarquía, imperio y pueblos en la España Moderna*, Alicante, A.E.H.M., 1997, pp. 395-407; Id., *Poders i relacions clientelars a la Catalunya dels Austria*, Barcelona, Eumo, 1998; B.J. García García, «Pedro Franqueza, secretario de sí mismo. Proceso a una privanza y primera crisis del valimiento de Lerma (1607-1609)», *Annali di Storia moderna e contemporanea*, 5 (1999), pp. 21-42; R. Gómez Rivero, «El juicio al secretario de Estado Pedro Franqueza, conde de Villalonga», *Ius fugit. Revista interdisciplinar de estudios jurídicos*, 10-11 (2001), pp. 401-531.

Ahora bien, el proceso contra Ramírez de Prado, el cual nunca tuvo una autoridad comparable a la de Franqueza o Calderón, y del que disponemos de menos información en las relaciones de los embajadores y de los cronistas de la corte, ha sido, bajo diferentes puntos de vista, el más importante, ya que es la primera tentativa de poner en evidencia el modelo de gobierno llevado a cabo por Lerma con la aquiescencia real.

LA ASCENSIÓN Y LA CAÍDA DE UN LETRADO DE TALENTO

Alonso Ramírez de Prado nació en Zafra, el 2 febrero 1549, en el seno de una familia de ricos mercaderes, emparentada con las familias más ilustres de la región y vinculada al linaje de los duques de Feria.⁷ Licenciado en derecho, probablemente en la universidad de Salamanca, ejerció en su pueblo natal hasta que, en 1580, con motivo de la anexión de Portugal a la Monarquía Hispánica, tuvo la oportunidad de mostrar sus capacidades en la corte. Felipe II había pedido a los letrados de sus reinos que legitimasen y argumentasen su derecho a suceder al trono lusitano. El parecer de Ramírez de Prado fue muy bien recibido en la corte.

De esta manera, alcanzó el cargo de fiscal del Consejo de Hacienda. Si bien, su ascenso en la corte se produjo con la llegada al trono de Felipe III y el comienzo del valimiento del duque de Lerma; cuando junto a Pedro Franqueza defendió los intereses de don Francisco de Sandoval y Rojas en el Consejo de Hacienda, donde todavía permanecía, así como en el conjunto de Juntas de las que formaba parte y que con el paso del tiempo llegó a monopolizar –siempre junto a Franqueza –. En particular, destacó su participación en la Junta del Desempeño General, creada en 1603 e inicialmente formada por Lerma, el Presidente del Consejo de Castilla, el conde de Miranda, y el confesor del rey Gaspar de Córdoba, de la que muy pronto Ramírez de Prado y Franqueza ejercieron un control casi absoluto.

La situación financiera de la Monarquía, caracterizada por la acumulación de una enorme deuda pública, motivada por el incremento de los gastos, imponía lograr un objetivo: el desempeño de la misma, que el continuo recurso a los préstamos de los hombres de negocios hacía, de hecho, imposible⁸. En los tres años que Franqueza y Ramírez de Prado controlaron la administración de la Hacienda Real no sólo no se alcanzó el objetivo citado, sino que aprovecharon su posición para enriquecerse, sobre todo, a través de provechosos acuerdos con los

⁷ La única fuente con información biográfica de Alonso Ramírez de Prado, sigue siendo J. de Entrambasaguas, *Una familia de ingenios. Los Ramírez de Prado*, Madrid, CSIC, 1943, pp. 11-39.

⁸ I. Pulido Bueno, *La Real Hacienda de Felipe III*, Huelva, Artes Gráficas Andaluzas, 1996; J.E. Gelabert, *La bolsa del Rey. Rey, reino y fisco en Castilla (1598-1648)*, Barcelona, Grijalbo Mondadori, 1997. Más recientemente, véase C.J. de Carlos Morales, « Políticas y finanzas », en J. Martínez Millán y M^a A. Visceglia (dirs.), *La monarquía de Felipe III*, Madrid, Fundación Mapfre-Instituto de Cultura, 2008, III, pp. 749-865.

Las culpas del Rey y de su favorito.

banqueros, a costa de la arcas reales. De este modo, sus arrestos, que fueron motivados por sus conductas ilícitas durante los primeros años del reinado de Felipe III, escondían las recriminaciones que desde un sector de la corte se hacía al fracaso de la política del desempeño llevada a cabo por Lerma y por sus hechuras.⁹

Las críticas del círculo de la reina Margarita, siempre hóstil a la figura del valido¹⁰, y de otros importantes personajes de la corte como el presidente del Consejo de Hacienda, don Juan de Acuña, el confesor real Diego de Mardones y la propia hermana de Lerma, la temida condesa de Lemos, obligó al monarca a llevar a cabo una investigación; la cual fue encargada al mismo duque de Lerma.

Sin lugar a dudas, la gravedad de las acusaciones y la presión ejercida por los opositores a Lerma, impidieron a éste intervenir en la defensa de sus criados, como probablemente hubiera deseado. Obligado por las circunstancias, el valido intentó controlar la situación y se preocupó de salvaguardar su posición y gobierno. Apoyando la iniciativa judicial, Lerma podría manifestar su alejamiento de los dos imputados y señalar su voluntad de perseguir a todos los que se habían aprovechado de su protección. La elección de Fernando Carrillo, hombre cercano al favorito en aquellos años, como fiscal encargado de conducir las investigaciones, incluso algunos meses antes del comienzo oficial de la visita¹¹, fue fiel reflejo de este deseo, así como de mantenerse constantemente informado sobre cuál era el desarrollo del proceso. Tal vez, como han sugerido algunas fuentes, el interés de Lerma radicaba en evitar que la investigación judicial pudiese sugerir alguna interrelación personal con los hechos ocurridos y la consiguiente crítica a su sistema de gobierno.¹² Lerma dejó de proteger a Franqueza y a Ramírez de Prado, lo que sin duda les perjudicaba en su enfrentamiento ante la justicia. Al contrario, durante aquel mismo año, la protección del valido

⁹ J-M. Pelorson, *Para una reinterpretación de la Junta de Desempeño general (1603-1606) a la luz de la visita de Alonso Ramírez de Prado y de Don Pedro Franqueza, conde de Villalonga*, en *Actas del IV Symposium de Historia de la Administración*, Alcalá de Henares, Instituto Nacional de Administración Pública, 1983, pp. 613-627.

¹⁰ Sobre el papel que la reina y su círculo ejerció sobre Lerma véase M. Sánchez, «Confession and complicity: Margarita de Austria, Richard Haller, S.J. and the Court of Philip III», *Cuadernos de Historia Moderna*, 14 (1993), pp. 133-149; Ead., *The Empress, the Queen and the Nun: Women and Power at the Court of Philip III of Spain*, Baltimore, Johns Hopkins University Press, 1998.

¹¹ Sobre Fernando Carrillo véase: AHN, Consejos, lib. 1427, *Memorial de la viuda de don Fernando Carrillo en que relata los servicios de su marido, las mercedes concedidas a él y a sus hijos, y pide que se le conceda alguna mayor para salir de sus apuros económicos, Madrid 8 de junio de 1622*, ff. 218-222. El memorial ha sido reproducido en Á. González Palencia, *La Junta de Reformación*, Valladolid, Poncelix, 1932, pp. 344-356.

¹² Algunos historiadores han supuesto que detrás del constante interés de Lerma por estos procesos, también estaba la preocupación de que se le pudiese implicar. Las dificultades impuestas a los abogados defensores de Franqueza y Ramírez de Prado así como el misterioso robo, en el septiembre 1612, de algunos papeles del proceso guardados en el escritorio de Carrillo han hecho pensar que Lerma siempre estuvo atento a esconder algunas cuestiones de especial relieve: J. Juderías, *op. cit.* (nota 6), pp. 44, 48; J.M. Torras i Ribé, *op. cit.*, 1998 (nota 6), pp. 197-198.

nunca faltó a Rodrigo Calderón, el cual salió inmune muy pronto de las acusaciones que se habían vertido contra él.¹³

LAS ACUSACIONES DEL FISCAL

Alonso Ramírez de Prado fue detenido el 26 de diciembre de 1606, después de cenar en casa del Presidente de Castilla, el conde de Miranda, cuando se dirigía a casa de don Fernando Carrillo, quien le había llamado con un pretexto. Fue llevado a la fortaleza de la Alameda de Osuna, a donde llegó escoltado por un buen número de alguaciles y guardias a caballo. Mientras tanto, su casa y el conjunto de sus bienes fueron embargados, deteniéndose también a su mujer, María Velázquez, a su hijo mayor, Antonio, y a todos sus criados.¹⁴

Pocos días después de su encarcelación, el fiscal Carrillo empezó a tomar declaración a todos los testigos, en condición de víctimas, cómplices o informantes que pudiesen aportar información relativa a las actividades ilícitas del acusado. La gran mayoría eran hombres de negocios, en particular genoveses, que confirmaron el extraordinario poder que había alcanzado en el seno de su comunidad gracias a los acuerdos firmados a lo largo de estos últimos años. Entre los que podemos destacar a Giambattista Giustiniani, tesorero de la Santa Cruzada, que prestó declaración el 30 y 31 de diciembre de 1606 y el 12 y 14 de enero del año siguiente;¹⁵ a Ottavio Centurione, el banquero más rico de los que prestaban dinero a la Corona,¹⁶ que fue interrogado por primera vez el 30 de enero de 1607¹⁷ y una segunda vez el 16 febrero – en este caso sobre su relación con Pedro Franqueza¹⁸ –; o a Battista

¹³ Además de Rodrigo Calderón, en esos mismos días, el alcalde de casa y corte Silva de Torres detuvo también al consejero de Portugal Pedro Álvarez Pereira, a algún miembro de las Juntas dominadas por Franqueza y Ramírez y a los hombres de negocios Giambattista Giustiniani, Pedro de Baeza y Juan Núñez Correa, todos acusados de ser cómplices de los dos principales imputados: L. Cabrera de Córdoba, *Relaciones de las cosas sucedidas en la corte de España desde 1599 hasta 1614*, Valladolid, Junta de Castilla y León, 1997, pp. 297-298.

¹⁴ El arresto y el sucesivo embargo de los bienes se encuentra en multitud de crónicas manuscritas de la época. Entre las que destacamos: BNE, Mss. 9856, Miguel de Soria, *Libro de las cosas memorables que an sucedido desde el año de mill y quinientos y noventa y nueve*, ff. 8r-v; BNE, Mss. 2395, Antonio de León Soto, *Noticias de Madrid desde 1588 hasta 1674*, ff. 8v-9r; BNE, Mss. 4072, Gabriel de Peralta, *Memorial de cosas sucedidas en España y a sus gentes*, ff. 138v-139r.

¹⁵ AGS, CC, leg. 2792, I pieza, ff. 19-24. La declaración de Giustiniani fue obtenida, según las crónicas, bajo amenaza de tortura: «se han publicado paulinas y pregones con grandes penas contra los que no revelaren lo que supieren, y por no lo querer hacer el tesorero de la Cruzada, Juan Bautista Justiniano, ha estado en la cárcel, y muy cerca de darle tormento, hasta que descubrió lo que se le preguntaba de cierto juro y diamante y otras cosas que le habia dado»: L. Cabrera de Córdoba, *op. cit.* (nota 13), p. 298.

¹⁶ Acerca del personaje, véase I. Pulido Bueno, *La familia genovesa Centurión, mercaderes diplomáticos y hombres de armas al servicio de España, 1380-1680*, Huelva, Pulido Bueno, 2004, pp. 239-280.

¹⁷ Sobre su relación con Ramírez de Prado: AGS, CC, leg. 2792, I pieza, ff. 4-5.

¹⁸ *Ivi*, II pieza, f. 110. Franqueza había sido detenido el 19 de enero de 1607. (L. Cabrera de Córdoba, *op. cit.* (nota 13), p. 297).

Serra, que se sentó delante del fiscal el 30 de enero¹⁹ y el 6 de febrero de 1607.²⁰ También fueron interrogados Sinibaldo Fieschi, Vincenzo Squarciafico, Giulio y Ambrogio Spinola, Carlo Strata, Niccolò Balbi, Gianfilippo Saluzzo y Ettore Picamilo, por citar algunos.

Aparte de los genoveses, Carrillo llamó a algunos miembros de la pujante comunidad de judeoconversos portugueses, como Pedro de Baeza, Juan Núñez Correa, Manuel Gómez de Acosta, Fernán Díaz de Silva y Andrés Ximénez. Así como a los agentes de los Függer Thomas Carg y Juan Lampaquer.

Asimismo, Carrillo citó a declarar a importantes personajes cortesanos, como la condesa de Ayala y el conde de Villamediana, el secretario del Consejo de Inquisición don Hernando de Villegas y el consejero de Hacienda don Pedro Mesía de Tovar. Por último, dentro de la nómina de testigos había una serie de personas llamadas a declarar por la utilidad de sus informaciones, como Juan González de Sepúlveda, corregidor de la ciudad de Cartagena, o Pedro de Gamboa y Juan Carrillo, agentes en Madrid del archiduque Alberto.²¹

Durante todo el año 1607 y algunos meses del siguiente, Fernando Carrillo escuchó centenares de testimonios, auxiliado por otros jueces y alcades encargados de investigar nuevas pistas fuera de Madrid, de obtener más pruebas y de escuchar a nuevos testigos.²² A través de un cuestionario de 58 preguntas,²³ en donde se incluían algunos de los resultados obtenidos en la primera fase de la investigación, Carrillo pudo reconstruir la relación de acusaciones dirigidas a los dos imputados y que a menudo eran confirmadas por personajes secundarios de la corte como el contador Sancho Méndez de Salazar²⁴ o el platero Nicolás de Espinosa.²⁵ A los testigos se les mostró, durante su declaración, algunos documentos que apoyaban las diferentes acusaciones vertidas contra Ramírez de Prado y Franqueza, con el objeto de que pudiesen declarar sobre la letra y la firma de dichos documentos. Lo que también se hizo con los dos acusados, los cuales en algunos casos no pudieron evitar reconocer su firma y su letra, lo que a la postre les perjudicaría en la sentencia final.²⁶

¹⁹ Ivi, I pieza, ff. 6-7.

²⁰ Ivi, II pieza, ff. 90-97. A Centurione y a Serra se le requisaron, también, algunas partes de sus libros contables: AGS, CC, leg. 2793, IV pieza, ff. 472-473 (para los libros de Serra), ff. 479-486 (para los de Centurione).

²¹ En realidad, en lugar de Juan Carrillo, que había fallecido, se llamó a su secretario Francisco González y a su sobrino Pedro de Alderete: AGS, CC, leg. 2792, I pieza, ff. 8-18.

²² Por ejemplo, el licenciado Pérez de Lara fue encargado de recoger una ulterior declaración de María Velázquez, la mujer de Ramírez de Prado, sobre las cuentas abiertas en el banco de Giulio Spinola: Ivi, I pieza, ff. 321-322.

²³ AGS, CC, leg. 2793, III pieza, *Por las preguntas siguientes sean preguntados los testigos*, ff. 21-32. El cuestionario fue elaborado el 8 de junio 1607.

²⁴ AGS, CC, leg. 2793, III pieza, ff. 76-84.

²⁵ Ivi, f. 261.

²⁶ Se trataba, sobre todo, de consultas y billetes enviados por Ramírez y Franqueza al rey o al duque de Lerma, en los cuales se les informaba de las decisiones tomadas en

Carrillo a lo largo del proceso tomó declaración e interrogó a los dos detenidos,²⁷ los cuales no se mostraron muy dispuestos a reconocer sus culpas. De hecho, ambos rechazaron la acusación que se les hacía de haber antepuesto su interés al de la Monarquía y manifestaban que todo lo que habían hecho era conocido por Lerma e incluso por el propio monarca; los cuales, siempre habían, según su relación, autorizado sus acciones. Carrillo también incorporó a la causa el inventario y la relación de todos los bienes que se les había embargado, muestra palpable de la ingente acaparación de bienes durante los últimos años.²⁸

Casi un año después de las detenciones de las hechuras de Lerma, el fiscal presentó los cargos contra ellos. A Pedro Franqueza se le acusó de 474 delitos,²⁹ mientras que a Ramírez de Prado de 165 – muestra, sin duda, de la diferencia de status y de poder entre ambos –.³⁰ A pesar de la diferencia en el número, las acusaciones eran similares. Por un lado, de naturaleza moral, vinculadas a sus conductas ilícitas debidas a la ambición, la sed de poder y de dinero, la arrogancia y la vanidad. Por ejemplo, de Ramírez de Prado el fiscal recordaba una frase que el antiguo fiscal del Consejo de Hacienda había escrito en uno de los documentos incautados, en donde afirmaba, con gran soberbia, «que el servicio que havia hecho a mi Real Patrimonio excedia al descubrimiento de las Indias hecho por Colon».³¹ Sin embargo, la acusación más grave era la de haber traicionado la confianza del rey y antepuesto el interés personal al servicio a la Corona. En diferentes partes de la acusación estaba presente el menoscabado de la reputación real y el haber traicionado su confianza, a pesar de los privilegios y honores que habían

las juntas; decisiones que se habían asumido sin discutir con los otros miembros y a menudo a favor de los hombres de negocios con los cuales ambos tenían una mayor relación. Los documentos reconocidos por Ramírez están en AGS, CC, leg. 2793, IV pieza; los de Franqueza en AGS, CC, leg. 2794, V pieza.

²⁷ Franqueza y Ramírez de Prado fueron escuchados por Carrillo más de una vez. La confesión definitiva de Ramírez de Prado está guardada en AGS, CC, leg. 2796, X pieza, ff. 67-106, junto con la confesión de su mujer María Velázquez, ff. 107-116, y de su hijo Antonio, ff. 117-133.

²⁸ El inventario de los bienes de Ramírez está en AGS, CC, leg. 2793, IV pieza, ff. 1133-1233; el de Franqueza en AGS, CC, leg. 2794, V pieza, ff. 264-624. Otra fuente para conocer el patrimonio del conde de Villalonga en AGS, Contaduría Mayor de Cuentas, Tercera época, legajos 1811 e 3079.

²⁹ AGS, CC, leg. 2796bis, II pieza, ff. 1-278. Una copia famosa de estos cargos y muy utilizada por los historiadores está guardada en BNE., Mss. 960. Además a estos 474 delitos se añadieron, en un segundo momento, diez más.

³⁰ AGS, CC, leg. 2796, X pieza, ff. 183-261. Una síntesis de los cargos, con las sentencias a cada uno de ellos, está en AGS, GJ, leg. 877, *Cédula en que están insertos los cargos y condenaciones del I.do Alonso Ramírez de Prado cometido en la junta del Desempeño, como fraudes, engaños, ocultaciones, cohechos, y otros. 30 de agosto de 1608*, ff. 1-14r.

³¹ AGS, CC, leg. 2796, X pieza, f. 193r. La referencia está en el cargo 26.

Las culpas del Rey y de su favorito.

recibido por su servicio, por lo que Franqueza y Ramírez de Prado debían de ser castigados duramente.³²

Respecto a las acusaciones relativas a los actos ilícitos cometidos, ocupaba un lugar principal, como hemos indicado, el papel que ambos habían ejercido en diferentes Juntas, sobre todo en la Junta del Desempeño general. Entre 1605 y 1606, en cuatro ocasiones, habían proclamado su éxito, no sólo por el hecho de haber cancelado la deuda sino porque la Corona, gracias a sus gestiones, había obtenido un superávit de casi 15 millones de ducados³³. El engaño, que se puso de manifiesto con una visión más atenta de los números, fue perpetrado, según el fiscal, ante los ojos del monarca y del duque de Lerma, traicionando su confianza. La gravedad de los hechos, ya de por sí notable en consideración a los daños provocados en la gestión de las finanzas reales, aumentó ante el conocimiento público de la conducta de los dos acusados: como la exclusión del resto de los miembros de la Junta en la toma de las decisiones, la invasión de competencias y el descrédito provocado al Consejo de Hacienda, las amenazas que lanzaban a todos aquellos que no veían con buenos ojos su comportamiento, la falta de respeto a las reglas, la concesión para ellos o para sus familiares de beneficios y mercedes que estaban vinculadas al desempeño de la Hacienda o la atribución de poderes distintos a los que en un principio se habían dado a la Junta. En este último punto, el fiscal recordaba que los acusados habían arrendado rentas con condiciones muy favorables para algunos hombres de negocios a cambio de dinero o regalos, como joyas, obras de arte, paños preciosos, esclavos, caballos y carrozas. Asimismo, gracias a su relación con estos banqueros pudieron adquirir y luego encabezar juros en terceras personas, acto explícitamente prohibido a los ministros de la Real Hacienda y a sus familiares.

³² Para poner en evidencia la importancia de los puestos ocupados por los dos, la lista de los cargos está precedida en ambos casos por una breve introducción, en la cual se vuelve a recorrer toda la carrera de los imputados, en particular su ascenso repentino a comienzos del reinado de Felipe III. Sobre la gravedad de las acusaciones relacionadas con la arrogancia y la ambición de ambos, véanse las reflexiones de A. Feros, *El Duque de Lerma. Realeza y privanza en la España de Felipe III*, Madrid, Marcial Pons Historia, 2002, pp. 323-324.

³³ El cargo 15, tanto en la lista de Ramírez como en la de Franqueza, refiere que la relación del desempeño (nunca alcanzado en realidad) fue presentada en cuatro ocasiones: el 16 de agosto de 1605, el 26 de enero de 1606 y otras dos veces el 13 de febrero siguiente: AGS, CC, leg. 2796, X pieza, f. 189r; BNE, Mss 960, *Cargos que resultan de la visita hecha a don Pedro Franqueza conde de Villalonga*, f. 15. En realidad, la Hacienda Real no sólo no estaba liberada de deudas sino que había visto empeorar su situación, como demuestra el hecho de que poco después se suspendiese pagos.

Aparte de la Junta del Desempeño general también se enjuició su labor en dos importantes Juntas reunidas en dichos años: la Junta de Fábrica y Armadas y la Junta de Hacienda de Portugal, de las que dependía el asiento de la Avería, necesario para el alistamiento de la flota que debía de realizar la Carrera de Indias, el contrato para la importación de madera del Brasil hacia Europa y la renta de los almojarifazgos Mayor de Sevilla y de Indias.³⁴ En dichos contratos se habían beneficiado dos hombres de negocio judeoconversos naturales de Portugal: Juan Núñez Correa y Pedro Gómez Reynel, ambos investigados por fraude a la Hacienda Real y que gracias a la intervención de Franqueza y Ramírez de Prado quedaron ímpunes, estableciéndose, desde entonces, un estrecho vínculo ventajoso para todos.

Pero no sólo los hombres de negocios acudieron a Franqueza y a Ramírez de Prado para encontrar colaboración a la hora de alcanzar sus objetivos. Muchos cortesanos lo hicieron, así como clientes y deudos. En este caso, la participación de Ramírez de Prado fue mucho menor, sin duda por su inferior peso político. Entre los que acudieron a él podemos citar al doctor Hernando Velázquez, que le pidió ayuda, entre otras cosas, en la causa que tenía contra el banquero florentino Cosme Masi,³⁵ y en menor medida la condesa de Ayala³⁶ y un personaje que todavía no hemos podido identificar y que aparece en los documentos como un «príncipe soberano».³⁷

Ramírez de Prado fue acusado de haber favorecido de manera ilícita a sus deudos y criados, así como a diferentes cortesanos y hombres de negocios, de los que habría recibido importantes sumas de dinero y regalos, aprovechándose de sus cargos y de su relación en la corte, en perjuicio de la Real Hacienda, de sus ministros y de sus tribunales, así como de aquellos que pedían audiencia para presentar sus legítimas peticiones y eran siempre perjudicados en favor de sus amigos genoveses o portugueses. El fiscal Carrillo al final del proceso de acusación planteaba serias dudas acerca de la naturaleza del enriquecimiento de un simple ministro real y sobre el origen de los diferentes objetos de valor que tenía en su casa. Estas consideraciones completaban un cuadro acusatorio que, aunque era menos grave que el que se alzaba en contra de Franqueza, presagiaba una difícil tarea de defensa.

³⁴ El almojarifazgo era un impuesto sobre las mercancías que entraban y salían del reino y de sus puertos. Su renta era la más importante de las siete que constituían los derechos sobre el comercio exterior y los caudales de Indias: I. Pulido Bueno, *Almojarifazgos y comercio exterior en Andalucía durante la época mercantilista, 1526-1740*, Huelva, Artes Gráficas Andaluzas, 1993; Id., *op. cit.*, (nota 8), pp. 73-108.

³⁵ AGS, CC, leg. 2796, X pieza, ff. 235v-238r, cargos 108-113. Ramírez de Prado fue uno de los jueces de la Junta nombrada para sentenciar esta causa.

³⁶ Ivi, ff. 211v-212r, cargo 71. A través de la mujer y de su hijo Antonio, Ramírez recibió de la condesa 152 ducados, vino tinto y blanco y «muchos regalos en abundancia».

³⁷ Ivi, f. 230v, cargo 90. Creemos que se trataba de un príncipe italiano de visita a Madrid del que recibió una especie de sueldo anual de 500 ducados desde 1600 y un caballo de raza.

La labor de sus abogados no sólo debía de centrarse en refutar una a una las acusaciones realizadas acerca de la conducta y enriquecimiento, sino que, y esto era lo realmente grave, sobre si su actividad comportaba un delito de lesa majestad – lo que aparejaría la sentencia de muerte – al haber engañado al rey y a su valido, actuando a sus espaldas y violando sus órdenes.

LA DEFENSA DEL IMPUTADO Y LAS ACUSACIONES AL REY Y AL VALIDO

La difícil tarea de probar la inocencia de Alonso Ramírez de Prado fue asumida por su segundogénito, Lorenzo, de veinticuatro años de edad y licenciado en derecho por la Universidad de Salamanca.³⁸ En un primer momento, el joven letrado se centró en que se garantizase unas mejores condiciones de reclusión y un juicio ecuánime, en donde la defensa tuviera las mismas posibilidades que la acusación.³⁹ En este sentido, protestó ante las condiciones del arresto y su posterior encarcelamiento, primero en una celda y después en una casa pequeña, donde no se podía celebrar los actos religiosos, para después solicitar visitas para sus familiares, así como una pequeña ayuda al rey que permitiese a la mujer e hijos del acusado mejorar sus condiciones de vida, al perder su padre todos los bienes. En estos primeros meses el abogado requirió poder ver todas las cartas y documentos que el fiscal tenía en contra de su padre y poder comunicarse con su defendido sin la presencia de los carceleros. También recusó algunas de las personas encargadas de llevar a cabo la investigación, como el licenciado Pérez de Lara⁴⁰ y el propio fiscal Fernando Carrillo, acusado abiertamente de no ser juez sino parte en este caso.⁴¹ La mayoría de dichas peticiones fue rechazada por la Junta que se formó para emitir la sentencia, a excepción del periodo que la defensa tenía para presentar los descargos, que generalmente era de cincuenta días.

Lorenzo Ramírez de Prado presentó a lo largo del juicio nuevos documentos y testigos con el objeto de apostillar su defensa, la cual se articulaba en dos ejes. Por un lado, tratar de justificar la labor de su padre ante la desesperada situación de la Real Hacienda y, por otro, minar la credibilidad de los testigos de la acusación.

³⁸ Sobre Lorenzo, nacido en 1583, J. de Entrambasaguas, *op. cit.* (nota 7), pp. 40-126. Del mismo autor véase también el estudio sobre su perfil intelectual: *La biblioteca de Ramírez de Prado*, Madrid, Instituto Nicolás Antonio, 1943.

³⁹ AGS, CC, leg. 2794, VI pieza, *Descargos del licenciado Alonso Ramírez de Prado, año 1608*, ff. 346-961. A Ramírez de Prado se le permitió, durante el proceso, dejar la inhóspita fortaleza de Brihuega y mudarse, en un primer momento, a la villa de Uceda, y después a Móstoles, cerca de Madrid: *ivi*, f. 346r; L. Cabrera de Córdoba, *op. cit.* (nota 13), p. 333.

⁴⁰ La petición de recusación fue planteada no sólo contra Pérez de Lara, sino también contra el escribano Gabriel García, «por tenellos por odiosos y sospechosos»: *ivi*, f. 400.

⁴¹ *Ivi*, ff. 379-382.

En abril de 1608, sólo cuatro meses después de la publicación de la relación de la acusación hecha por el fiscal, Lorenzo Ramírez presentó 165 descargos, en respuesta uno a uno de cada delito.⁴² Como base de su argumentación, recordaba el largo y destacable *cursus honorum* de su padre durante los reinados de Felipe II y Felipe III, con el objeto de anular la sospecha vertida de que todas sus riquezas y poder fueron resultado directo de su actividad en los últimos años bajo la protección del duque de Lerma. Asimismo, Lorenzo Ramírez no dudaba en manifestar la nulidad del proceso, debido a las escasas garantías procesales que se habían dado, a pesar de las reiteradas peticiones al respecto.

En relación al primer grupo de cargos, relativos a la participación de Ramírez de Prado en la Junta del Desempeño General y a las actividades ilícitas llevadas a cabo en relación a la misma, Lorenzo presentó un alegato sobre el estado de la Real Hacienda desde los últimos años del Rey Prudente hasta la creación de dicha Junta⁴³, en donde mostraba que la situación financiera del tesoro real era la de un «enfermo convaleciente»;⁴⁴ ante lo cual, el acusado actuó con gran «diligencia y cuidado», trabajando con ahínco día y noche para alcanzar los objetivos que se marcaron cuando dicha Junta se creó. Lo que finalmente se alcanzó, tal y como demostraban los documentos oficiales de la Junta del Desempeño. Entre los cuales, destacaba la controvertida cédula de 26 de enero de 1606, en donde se reflejaban pormenorizadamente todas las acciones que se llevaron a cabo para alcanzar el objetivo, y en el caso de que hubiese algún error en la misma, el acusado podría dar una respuesta adecuada, si se le hubiese permitido hacerlo. De lo que se deducía, según la argumentación de la defensa, que el haber manifestado en cuatro ocasiones diferentes que se había alcanzado efectivamente el objetivo de desempeñar la Hacienda Real no era motivo de culpa. Además, si a finales de 1605, es decir cuando concluía el periodo constitutivo de la Junta, la Hacienda regia contaba con saldo positivo, la nueva deuda no debía de ser imputada a la falta de rigor en las medidas tomadas por la Junta, sino a gastos extraordinarios e imprevistos que había tenido que realizar la Monarquía después de 1605.⁴⁵

En otras ocasiones, el abogado planteaba objeciones a la validez de las pruebas acusatorias y otras veces a la ausencia de las mismas. Así actuó para responder al cargo 5º, cuando se consideró infundada la acusación de que Ramírez de Prado desempeñaba un papel preeminente en el seno de la Junta.⁴⁶ Al no tenerlo no se le podía responsabilizar únicamente de todas las decisiones tomadas, sino que las mismas fueron aprobadas de manera colegiada. Esto se adujo para responder, por ejemplo, al cargo 23, en donde se le acusaba de haber

⁴² Ivi, ff. 2-140.

⁴³ Ivi, descargo 2, ff. 3r-13v.

⁴⁴ Ivi, descargo 25, ff. 31r-v.

⁴⁵ Ivi, descargo 26, f. 32r.

⁴⁶ Ivi, descargo 5, ff. 15v-16r

dado un trato de favor al portugués Pedro Gómez Reynel, si bien, según Lorenzo, fue toda la Junta la que decidió dárselo.⁴⁷

Ante otros cargos, Lorenzo Ramírez aducía que las acusaciones vertidas eran ridículas o muy poco creíbles,⁴⁸ como cuando se acusaba a su padre de haber amenazado o insultado a los consejeros de Hacienda⁴⁹ o cuando obligó al confesor del rey y al Presidente de Hacienda, don Juan de Acuña, a firmar algunas consultas.⁵⁰ Según él, el fiscal y sus colaboradores, para apoyar estas acusaciones, habían utilizado las declaraciones de los testigos, muchos de los cuales tenían grande envidia y rencor personal hacia su padre,⁵¹ para forjar una acusación en donde se manifestaba la amistad entre Ramírez de Prado y Franqueza y el acuerdo entre ambos para perjudicar a la Real Hacienda y sacar beneficio propio. Si bien, para el abogado defensor la relación entre ambos no iba más allá del respecto entre colegas que se estimaban.⁵² En otros puntos de esta primera parte la defensa manifestaba su incapacidad para responder a las acusaciones ya que no había tenido acceso a todas las pruebas incriminatorias.

Ahora bien, sobre lo que la defensa centró su argumentación en el conjunto del proceso fue que todo lo que Ramírez de Prado había hecho en las Juntas y Consejos en los que había formado parte lo había hecho con el visto bueno del valido y del propio rey. Felipe III había firmado varias cédulas y consultas⁵³ en donde reprendía al Consejo de Hacienda por su escasa colaboración con la Junta del Desempeño⁵⁴ o en donde aprobaba el arrendamiento de ciertas rentas.⁵⁵ Lo que había hecho, sin duda alguna, leyendo previamente el contenido de dichos documentos.⁵⁶ La actividad de Ramírez de Prado, al servicio del monarca, en estas Juntas le había hecho merecedor de mercedes y ayudas de costa totalmente legítimas, «y hazer cargo desto es querer restringuir la mano de su Magestad a que no pueda hazer la merced que quisiere a los que entendiere que son benemeritos».⁵⁷ Asimismo, resultaba harto extraño, a juicio de Lorenzo Ramírez, que el omnipresente valido no supiese lo que

⁴⁷ Ivi, descargo 23, ff. 29r-v.

⁴⁸ Véase, por ejemplo, la respuesta al cargo 4, donde se juzgaba ridícula la acusación de que Ramírez de Prado para tener lejos a los demás miembros de la Junta del Desempeño en las sesiones de la misma les hacía creer que en realidad se trataba de comisiones y organismos diferentes: ivi, descargo 4, ff. 15r-v.

⁴⁹ Ivi, descargo 120, f. 86v.

⁵⁰ Ivi, descargo 17, ff. 23v-24r.

⁵¹ Ivi, descargo 18, f. 24v: la defensa argumentó que Juan de Acuña y el confesor Mardones firmaron las consultas que demostraban el desempeño con conocimiento de causa, después de haberlas leído y estudiado, y que si después declararon lo contrario, sólo lo habían hecho por la envidia y la enemistad que siempre habían mostrado hacia Ramírez de Prado.

⁵² Ivi, descargo 20, f. 25v.

⁵³ Véase, por ejemplo, el descargo 19, basado en la cédula de prorogación de la Junta del Desempeño general: ivi, ff. 24v-25r.

⁵⁴ Ivi, descargo 12, ff. 20v-21r.

⁵⁵ Ivi, descargo 24, ff. 30r-31r.

⁵⁶ Ivi, descargo 131, ff. 124r-v.

⁵⁷ Ivi, descargo 28, ff. 32v-33r.

estaba sucediendo en las diferentes Juntas y que se dejase embaucar firmando documentos cuyo contenido no era cierto, pues, según la costumbre existente, Lerma podía negarse a firmar las consultas que emanaban del Consejo de Estado y de Guerra y que no le parecían acertadas, «y ponía de su letra que su Magestad no venía en ellas».⁵⁸ Por lo que el rey y el valido estaban al corriente de todo.

Este mismo argumento era válido también para los acuerdos firmados con los hombres de negocios. Según la defensa, era impensable que Alonso Ramírez de Prado hubiese actuado a espaldas del rey y del valido ya que si estos hubiesen visto que los asientos firmados o el arrendamiento de rentas dañaban la Real Hacienda no los hubiesen aceptado.⁵⁹ El mismo argumento fue utilizado para levantar las cuantiosas acusaciones sobre el dinero y los regalos que había recibido de los hombres de negocios y de otros súbditos, así como de los cargos que relacionaban a Ramírez de Prado con Hernando Velázquez y Cosme Masi y a los asientos suscritos con Juan Núñez Correa.

Desde la defensa se trataba, en suma, de demostrar que en el caso había falta de pruebas, que la defensa no había podido consultar todos los documentos acusatorios – con la lógica falta de imparcialidad en el caso –, que muchas acusaciones eran injustas, que los testigos o bien estaban presionados, bajo amenaza de prisión y tortura,⁶⁰ o bien tenían una clara animadversión hacia el acusado, y que el rey y el valido tenían toda la responsabilidad, ya que Ramírez de Prado solo buscaba el bien de la Monarquía. Por lo que el acusado no era más que el chivo expiatorio⁶¹.

Aparte de la relación de descargos presentada, la defensa centró los argumentos de su estrategia a través de dos instrumentos. En primer lugar, a través del interrogatorio preparado por Lorenzo Ramírez de Prado y que sometió a nuevos testigos seleccionados por la defensa, y en segundo lugar, mediante un memorial. El nuevo interrogatorio, presentado en abril de 1608, se estructuraba en dos partes. Una de carácter más general y una segunda con preguntas más específicas que tenían que ver con los delitos que se le imputaban inherentes a las cantidades económicas recibidas de particulares y a sus acuerdos con

⁵⁸ Ivi, descargo 7, f. 17v.

⁵⁹ Ivi, descargo 38, ff. 43r-44v.

⁶⁰ Véase, por ejemplo, el descargo 44, en el cual la defensa argumentó que el genovés Giambattista Giustiniani no solo tenía enemistad con Ramírez de Prado, sino que testificó para salir de la cárcel. Otros hombres de negocios que fueron señalados por la defensa como enemigos personales del imputado fueron Ottavio Centurione, Battista Serra y Pedro de Baeza: descargos 49 y 61.

⁶¹ La defensa insistió sobre el hecho de que muchos de los presuntos delitos atribuidos a Alonso Ramírez en realidad fueran cometidos por su mujer y su hijo Antonio, y que no había pruebas de que éstos actuaran por orden de su marido y padre. A Antonio Ramírez, por ejemplo, no se le impidió comprar un juro, porque, a diferencia de Alonso, él nunca formó parte del Consejo de Hacienda.

Juan Núñez Correa.⁶² En la parte general, la defensa intentaba poner en evidencia, a través de las declaraciones de los nuevos testigos, algunos elementos clave para entender la labor del imputado y justificar su poder y riqueza. En primer lugar, se preguntaba a los testigos si conocían la carrera de Ramírez de Prado antes de su llegada a la corte en su tierra natal de Extremadura como letrado. Con el objeto de hacer ver el prestigio que tenía y que había hecho que el propio Felipe II acudiese a él para consultarle sobre un tema tan importante como el derecho que tenía para coronarse rey de Portugal. Este prestigio le permitió, según hacía ver la defensa, atesorar un patrimonio que le permitía vivir holgadamente, por lo que su llegada a la corte no se debía a una búsqueda de fortuna sino a sus propios méritos.⁶³ Asimismo, se trataba de demostrar como Ramírez de Prado, como el resto de los ministros reales, se encontró a comienzos del reinado de Felipe III con una difícil situación en la Hacienda regia. Para encontrar soluciones a la misma se convocaron diferentes Juntas, todas ellas bajo la autoridad real y con el apoyo del duque de Lerma.⁶⁴

La defensa, en su argumentación, señaló como una de estas Juntas, creada en 1602 y reunida en casa del conde de Miranda, informó de la desesperada situación de una Monarquía en donde todos los ingresos estaban ya empeñados en pagar la deuda, sin poder con ello hacer frente a los gastos ordinarios.⁶⁵ Ante la gravedad de la situación, como manifestaron varios testigos, se tomaron diversas medidas, como la convocatoria de Cortes para autorizar el servicio de los 18 millones,⁶⁶ o el “asiento grande” firmado con Ottavio Centurione,⁶⁷ que recibió muchas críticas, pero que, como evidenciaba la defensa, contó con la total aprobación real. Este “asiento grande” aparecía citado en la ya referida cédula del 26 de enero de 1606, en donde se sintetizaban todas las medidas que se habían llevado a cabo en los últimos años para desempeñar la Hacienda Real⁶⁸ y que tuvo el visto bueno del rey y del duque de Lerma tras haber estado en su poder durante varios días y tras

⁶² AGS, CC, leg. 2794, *Por las preguntas siguientes sean examinados los testigos que fueren presentados por parte del liçençiado Alonso Ramírez de Prado*, ff. 141r-181r.

⁶³ Preguntas 1-3. Lorenzo Ramírez ya se había expresado acerca de este argumento en los descargos: AGS, CC, leg. 2794, VI pieza, descargo 162, ff. 88v-93r. Al final del formulario, la defensa propuso 17 preguntas para refutar la tesis sobre la ilegalidad en la adquisición de su patrimonio, demostrando la absoluta legalidad de los bienes poseídos por el imputado y también la existencia, junto con tantas riquezas, de algunas deudas que el ex fiscal del Consejo de Hacienda todavía tenía que saldar.

⁶⁴ Pregunta 6.

⁶⁵ Pregunta 7.

⁶⁶ Preguntas 4-5. El servicio al cual se hacía referencia era el primero de los tres aprobados durante el reinado de Felipe III: en 1601, las Cortes se comprometían a dar 18 millones de ducados durante seis años.

⁶⁷ Con el “asiento grande”, firmado oficialmente el 31 de diciembre de 1602, Ottavio Centurione garantizaba un préstamo récord de 8.918.000 ducados. Como ha calculado Pulido Bueno, desde diciembre de 1602 hasta mayo de 1604 Centurione prestó a la Corona el 68,5% del total de la suma prestada por toda la comunidad genovesa en Madrid: I. Pulido Bueno, *op. cit.*, (nota 16), pp. 239-243.

⁶⁸ Pregunta 8-9.

escuchar los pareceres de los miembros de la Junta del Desempeño.⁶⁹ De este modo, la defensa ponía de nuevo en evidencia la responsabilidad de Felipe III y de Lerma.⁷⁰

Con el nuevo interrogatorio la defensa intentaba hacer ver la infatigable labor del licenciado Ramírez de Prado⁷¹ y el éxito en el desempeño de la Hacienda, hasta tal punto que se alcanzó un superávit, incluso en un periodo de importantes gastos extraordinarios generados por la política exterior; aunque, en la actualidad, las necesidades económicas de la Hacienda lo estaban consumiendo.⁷² La defensa sostenía que el resto de miembros de la Junta del Desempeño, como el tesorero Pedro Mesía de Tovar, habían estado constantemente informados de todo lo que se deliberaba en ella,⁷³ y que durante el tiempo que ésta se reunió no aumentó de manera exponencial las deudas contraídas con los hombres de negocios.⁷⁴

Preguntando a los nuevos testigos sobre los buenos servicios de Ramírez de Prado a Felipe III y a su padre se trataba de mostrar lo bien que había servido en su vida y los importantes méritos que el mismo servicio le había proporcionado.⁷⁵ Dejando a su mujer y a su hijo Antonio, por otra parte, la gestión de la hacienda familiar, lo que excluía al acusado de cualquier responsabilidad en relación con las oscuras operaciones financieras llevadas a cabo por su familia.⁷⁶

Los testigos fueron sometidos al nuevo interrogatorio preparado por Lorenzo Ramírez de Prado a partir del 17 de abril de 1608, estando presente el fiscal Fernando Carrillo. Pasaron delante de ambos muchas personas, algunas de ellas con cargos no muy representativos, con el objeto de informar sobre la conducta previa del acusado. Junto a estos personajes, fueron llamados como testigos algunos hombres de negocios como Carlo Strata y Giambattista Giustiniani, cuyas declaraciones, sin embargo, no ayudaron a la defensa.⁷⁷

Mientras tanto, los descargos eran analizados por la Junta de jueces nombrada para emitir sentencia. En la misma, además de Carrillo, estaban algunos consejeros de Castilla, como Diego Fernando de Alarcón, Francisco de Contreras y Gil Ramírez de Arellano, así como el confesor del rey Jerónimo Javierre y los licenciados Molina de Medrano y Villagutierre Chumacero del Consejo de Indias.⁷⁸

⁶⁹ Pregunta 10.

⁷⁰ Pregunta 11.

⁷¹ Preguntas 17-19.

⁷² Preguntas 12 y 21.

⁷³ Pregunta 16.

⁷⁴ Pregunta 13.

⁷⁵ Ivi, f. 177r.

⁷⁶ Ivi, ff. 180v-181r.

⁷⁷ AGS, CC, leg. 2794, ff. 181-342.

⁷⁸ AGS, GJ, leg. 877, *Cédula en que están insertos los cargos y condenaciones del I.do Alonso Ramírez de Prado cometido en la junta del Desempeño, como fraudes, engaños, ocultaciones, cohechos, y otros. 30 de agosto de 1608*, f. 1r.

Las culpas del Rey y de su favorito.

Lorenzo Ramírez después de presentar los descargos a las acusaciones presentadas y de interrogar a los nuevos testigos hizo un último esfuerzo en la defensa de su padre y presentó un memorial en donde respondía a las últimas acusaciones que se habían vertido sobre el imputado en relación a su conducta. En este memorial se repetían algunos argumentos ya utilizados en los descargos, como el efectivo papel que la Junta tuvo en el desempeño de la Hacienda⁷⁹ y la constante presencia del monarca y de Lerma en cada una de las decisiones que se tomaron. Si bien, centraba su atención en la «Segunda especie de cargos», es decir, en los regalos y cantidades económicas que el acusado había recibido, con el objeto de desmontar toda la acusación, basada, casi exclusivamente, en las informaciones aportadas por los testigos. Así, en el empleo del término “cohecho”, que era utilizado «quando se da, o recibe algo por hazer alguna cosa injusta»,⁸⁰ para la defensa estaba clara la intención de declarar culpable al acusado aunque no hubiese pruebas condenatorias. Estas pruebas, además, no podían basarse en los interrogatorios de los testigos de la acusación, fundamentalmente, porque muchos de ellos eran parte interesada en el caso y querían salir indemnes del proceso para poder recuperar los bienes incautados. Por lo que era necesario para el correcto desarrollo del proceso que los testigos fuesen imparciales y que no estuviesen implicados en los hechos, así como que las informaciones presentadas por los mismos hubiesen sido realizadas sin presión y delante del abogado del acusado. Todo esto no se realizó, pues como sostenía la defensa, «unos testigos amenazados con prision, otros con prision i tormento, i otros con el temor del exemplo destos han depuesto en esta causa».⁸¹ La misma acusación se dirigió contra el fiscal Carrillo, cuando su recusación fue pedida por la defensa. Esta argumentación también valía para los enemigos personales de Ramírez y para sus familiares y deudos, los cuales se encontraban, fundamentalmente, dentro del Consejo de Hacienda y entre los que habían sido juzgados por el imputado durante varias visitas oficiales.⁸²

Para la defensa, en esta línea argumentativa, las personas que tomaban declaración a los testigos debían de interpretar lo que escuchaban. En cambio, lo que había ocurrido era que Carrillo había argumentado la acusación con estas declaraciones, que no habían sido fiables, dada la proximidad y enemistad con el acusado, sin comprobarlas con otras pruebas. En base a las mismas, por ejemplo, se afirmaba que Alonso Ramírez de Prado había pasado, en muy poco tiempo, de una situación próxima a la miseria a alcanzar una importante

⁷⁹ Además, en este punto, Lorenzo Ramírez desmintió que para hacer cuadrar las cuentas del trienio 1603-1605, se hubiesen utilizado asientos en entradas relativas a años sucesivos. Por otra parte, en los *Libros Reales* no se había encontrado señal alguna de todo esto, «i el no estar en ellos, como es imposible que lo este, es evidencia i demonstracion de no averse hecho»: BPR, II/2227, *Por el licenciado Alonso Ramírez de Prado, del Consejo del Rey nuestro señor*, ff. 227r-246v, f. 228v.

⁸⁰ Ivi, f. 229v: más adecuado, según la defensa, habría sido el término “dádiva”, en lugar de “cohecho”.

⁸¹ Ivi, f. 233v.

⁸² Ivi, ff. 234v-235r.

riqueza, fruto de una actividad ilícita en perjuicio, siempre, de la Hacienda regia. Para contrarrestar semejantes afirmaciones, la defensa argumentaba que en realidad los Ramírez de Prado tenían ya cierta fortuna cuando vivían en Extremadura, gracias al prestigio en el ejercicio profesional del acusado – el cual le valió para ser llamado por Felipe II – y que lo que se había incautado en su casa de Madrid no era más que el fruto de sus años de abnegado servicio a la Corona.⁸³ Además, la acusación debía de especificar cómo se había enriquecido ilícitamente, señalar las personas que le habían dado regalos por haberles beneficiado en perjuicio de los intereses de la hacienda, y no acusar, como se hacía, de manera genérica. Para la defensa, muchos de los regalos que según la acusación provenían de fuentes ambigüas y que eran demasiado raros o preciosos como para poderlos tener un simple consejero, no eran más que presentes de familiares y amigos como muestra de los vínculos «de sangre i de amistad», y por lo tanto perfectamente lícitos.

Tampoco se podían considerar pruebas admisibles algunas *partidas* cifradas que aparecieron en los libros contables de algunos hombres de negocios y que se referían a sumas dadas en secreto a María Velázquez y Antonio Ramírez. Para que los documentos fuesen aceptados era necesario que hubiese la mayor claridad posible y en este caso no lo había, pues estos libros pertenecían a los mismos banqueros que acusaban a Ramírez de Prado. Ni siquiera los documentos encontrados a Antonio Ramírez, y que después fueron reconocidos por el padre, podían ser utilizados como pruebas de culpabilidad debido a algunos vicios en el procedimiento, ya que se mostraron al acusado por jueces que no tenían competencia para hacerlo⁸⁴ y solo la firma y no el contenido del documento.⁸⁵

Además, el memorial de Lorenzo Ramírez intentaba refutar también la referencia a la «pública voz y fama» que seguía los presuntos cohechos del imputado y que se presentaba como prueba ulterior de su culpabilidad. La fama alcanzada por Ramírez de Prado, según la defensa, no existía antes del proceso, sino que se alcanzó durante el mismo, tras las declaraciones de los testigos que, como ya se había demostrado, carecían de validez jurídica. Esta fama no se correspondía con los resultados obtenidos tras tres visitas oficiales a las que Ramírez de Prado había sido sometido desde 1596 y que lo habían juzgado «por recto y buen ministro».⁸⁶

⁸³ Ivi, ff. 237r-v.

⁸⁴ El juez en cuestión era el licenciado Pérez de Lara, el más estrecho colaborador de Carrillo en las investigaciones: ivi, f. 238v.

⁸⁵ «[...] pues en ninguno dellos se hallara causa de que se pueda colegir culpa. Porque las dichas cartas son escritas al dicho don Antonio su hijo para que avisasse de su parte a los hombres de negocios que en ellas refiere algunas cosas que todas se enderezavan a ponerles animo a la aceptacion o continuacion de sus asientos en gran servicio de su Magestad, como mas largamente tiene advertido en las respuestas de los cargos 37, 54 y 81»: ivi, f. 239r.

⁸⁶ Ivi, ff. 239v-240r.

Las culpas del Rey y de su favorito.

Además de esto, la defensa recordaba que, para acusar a Alonso Ramírez de haber aceptado regalos que en realidad recibieron su mujer o su hijo primogénito, en primer lugar se debía de probar que el acusado supiese de la existencia de estos regalos y que sus familiares los habían recibido por cuenta del cabeza de familia; lo que, al contrario, no aparecía en ninguna declaración de los testigos o documento, salvo aquellos que fueron recogidos por la acusación. En relación a la adquisición de juro, prohibida a los miembros del Consejo de Hacienda, era una actividad lícita para Antonio Ramírez, fiscal del Consejo de Cruzada, hijo mayor y emancipado económicamente, cuyas acciones no podían ser atribuidas a su padre.⁸⁷

El memorial, que había sido ideado como una respuesta a todos los cargos relativos a los regalos y dinero recibidos por el acusado durante los años de servicio al monarca, rebatía además las acusaciones vertidas sobre el asiento del Palo de Brasil y la Avería, suscritos con Juan Núñez Correa, y concluía centrandó la atención sobre la responsabilidad del monarca, siempre informado y que autorizó las medidas tomadas. Lorenzo Ramírez de Prado terminaba el memorial pidiendo una sentencia que tuviese en cuenta el injusto sufrimiento dado al acusado en los últimos meses, en donde fue privado de su dignidad, de su familia, de sus bienes y de la libertad, encarcelado sin poder comunicarse con el exterior y sin dejarle preparar su defensa, borrando de esta manera su recuerdo y los méritos alcanzados en los más de veinte años de servicio a la Corona. Solicitaba, en suma, un acto de piedad, que conservase «los límites de la justicia»,⁸⁸ con los que salvar, al menos, la memoria de su padre.

Por otro lado, la acusación insistió hasta el final en solicitar un castigo ejemplar para un ministro que había antepuesto su interés al de la Monarquía. En un memorial firmado por el licenciado Pérez de Lara vinieron a la luz cuatro cuestiones sobre las cuales se debía de juzgar al acusado: el engaño de un ministro hacia su propio monarca, con el agravante de la búsqueda del beneficio personal, el daño hecho a la Hacienda Real y el descrédito a otros ministros de la Corona.⁸⁹ Razones por las cuales, la culpabilidad del acusado era indudable y requería la pena capital por traición al rey.

Alonso Ramírez de Prado no vivió lo suficiente para poder conocer el veredicto. Falleció en Móstoles, donde había sido recluido, el 15 de julio de 1608. Su muerte no detuvo el proceso ni la batalla legal abierta

⁸⁷ Además, en su razonamiento, Lorenzo Ramírez refería la distinción que desde un punto de vista jurídico existía entre dos tipos de juro: los que no podían ser adquiridos por ningún ministro del rey y otros que, como los que se refieren en los cargos, «que están perfectamente despachados, i han pasado a tercera persona en que ya la Real hacienda no puede recibir beneficio ni daño», que sí pueden ser adquiridos por los ministros reales: *ivi*, ff. 243r-245r.

⁸⁸ *Ivi*, f. 246v.

⁸⁹ BPR, II/2227, *En la causa de la visita contra el licenciado Alonso Ramírez de Prado por el oficio de justicia y patrimonio real se suplica a V.M. advierta lo siguiente*, ff. 247r-256r.

para reconocer o no su culpabilidad. La sentencia final se emitió 45 días después, el 30 de agosto. Ahora bien, su fallecimiento mitigó, en parte, la más que probable dureza de la sentencia, la cual, no obstante, manifestaba claramente su culpabilidad.⁹⁰ No hubo condena a muerte o cadena perpetua, aunque sí importantes penas económicas, como indemnización por daños a la Real Hacienda y a las víctimas individuales de sus actividades.⁹¹ Del conjunto de cargos, Ramírez de Prado solo fue absuelto de cuatro, todos ellos menores y únicamente por falta de pruebas.⁹²

En los meses sucesivos, se celebraron los procesos contra su mujer y su hijo.⁹³ Los cargos presentados contra ellos, 44 contra Antonio Ramírez y 33 contra María Velázquez, se centraban, fundamentalmente, en su complicidad en las actividades ilícitas de su padre y marido. Ambos fueron acusados de haber utilizado el poder de su familia para enriquecerse de manera ilícita, sobre todo para adquirir joyas, objetos preciosos, presentes e ingentes sumas de dinero de los hombres de negocios que frecuentaban asiduamente su casa. Antonio, en particular, fue acusado de haber revelado algunas decisiones secretas que se tomaron en las Juntas de Hacienda a los banqueros en cuestión, con objeto de granjearse su favor, así como de haber ejercido ilegalmente el poder que le dio su padre para gestionar la hacienda familiar, aceptando los presentes de los hombres de negocios y comprando juro – actos ambos prohibidos expresamente a los parientes directos de los ministros del rey ocupados en la Hacienda Real –.

La Junta que trató estos procesos, formada por los mismos jueces que ya habían examinado el caso de Alonso Ramírez, emitió su sentencia el 7 de abril de 1609.⁹⁴ Antonio, además de ser condenado en costas, fue privado de su cargo de fiscal del Consejo de Cruzada y se le inhabilitó para el ejercicio de cualquier cargo vinculado con el servicio

⁹⁰ Una copia de la sentencia está en AGS, GJ, leg. 877, *Cédula en que están insertos los cargos y condenaciones del I.do Alonso Ramírez de Prado cometido en la junta del Desempeño, como fraudes, engaños, ocultaciones, cohechos, y otros. 30 de agosto de 1608*, ff. 1-14r. Véase, también, BPR, II/2518, *Sentencias contra el licenciado Ramírez*, ff. 249-264.

⁹¹ Para tener una idea de la suma total que los herederos del acusado tuvieron que depositar para cumplir la sentencia, L. Cabrera de Córdoba, *op. cit.*, (nota 13), p. 349: «Publicose en Madrid la sentencia de visita del licenciado Ramírez de Prado, al cual condenaron en 360.000 ducados; habiendo S.M. moderado la condenación de los jueces en 340.000 y que el Fiscal ocupe todos los bienes que hallare suyos, allende de 120.000 que valen los que le estaban embargados, dejando el derecho a salvo de los que pretendieren cobrar algunas cantidades del dicho Ramírez de Prado, contra el cual no se han publicado las penas criminales, por ser muerto».

⁹² Cargos 16, 53, 78, 161.

⁹³ AGS, CC, leg. 2796, X pieza, ff. 27-35.

⁹⁴ No hay descargos específicos para la defensa de María Velázquez y de su hijo Antonio. Es probable que los descargos y el memorial preparados por Lorenzo Ramírez en favor de su padre fuesen la base de su defensa, sobre todo considerando que las acusaciones eran las mismas. Una síntesis de las sentencias está en L. Cabrera de Córdoba, *op. cit.*, (nota 13), p. 368.

directo al soberano. Además, se le desterró fuera de Madrid por diez años, a donde no podría volver sin autorización expresa del rey. A su madre, María Velázquez, el destierro fue perpetuo y si no lo cumplía éste lo debía de vivir fuera de los confines de Castilla. Antonio fue absuelto de cinco cargos y su madre sólo de dos. Sus sentencias fueron leídas públicamente por orden del rey, como ya había ocurrido por Alonso Ramírez, en los Consejos directamente afectados, es decir, Hacienda y Cruzada.⁹⁵

CONCLUSIONES

El comienzo de los procesos, a finales de 1606, en contra de las hechuras de Lerma fue un hito muy importante para el posterior desarrollo del poder del valido. Las condenas de Ramírez de Prado y Pedro Franqueza, que murió en la cárcel en 1614, contrastan con las absoluciones de Rodrigo Calderón y Pedro Álvarez Pereira, consejero de Portugal que fue detenido el mismo día que Franqueza, el 19 de enero de 1607.⁹⁶ Sin embargo, el primer ataque serio al valimiento de Lerma debilitó su poder, al ser privado de dos de sus hombres de confianza, y al permitir alzar la voz a aquellos que, aunque estaban en el mismo bando, no veían con buenos ojos que Lerma dejase el poder en manos de hombres de origen humilde y ávidos de riqueza. El surgimiento, a partir de 1608, de una abierta oposición por parte del duque de Uceda, primogénito y heredero de Lerma, y del confesor fray Luis de Aliaga, estuvo favorecido por las vicisitudes judiciales que afectaron a los principales colaboradores del valido.

⁹⁵ AGS, CC, leg. 2796, X pieza, ff. 31v, 35v. La lectura pública ocurrió el 28 de abril siguiente. Con esta sentencia, se perdieron las huellas de Antonio Ramírez, que nunca más volvió a la corte: J. de Entrambasaguas, *op. cit.*, (nota 7), pp. 169-171. En cambio, años más tarde, María Velázquez pidió y consiguió algunas mercedes con las que poder mantener su familia: AGS, GJ, libro 352, *Para que se pague a doña María Velázquez y a sus hijos las mercedes que Su Magestad les había hecho en el precio de las casas del licenciado Ramírez su marido y padre*, 4 marzo 1612, ff. 81-83.

⁹⁶ Las vicisitudes personales de Álvarez Pereira tras su detención pueden reconstruirse a través de L. Cabrera de Córdoba, *op. cit.*, (nota 13), pp. 300, 315, 318, 394. Fernando Carrillo se ocupó de la investigación y tomó testimonio al acusado en el castillo de Torrejón, en febrero de 1607. Sin embargo, en septiembre del mismo año, el portugués estaba ya en espera de juicio, pero fuera de la cárcel gracias a una autorización del fiscal. Las voces que desde el principio preveían un proceso breve y sin grandes consecuencias fueron confirmadas enseguida, puesto que el imputado fue confiado a la misma orden militar de la que formaba parte. La cual decidió no proceder, considerando que la pobreza del hombre hacía inútil la imposición de cualquiera pena pecuniaria y que las acusaciones contra él no eran muy graves. En sustancia, estas imputaciones se limitaban al apoyo que el portugués había dado, en particular a Pedro Franqueza, en la Junta de Hacienda de Portugal, una de las muchas comisiones extraordinarias en las cuales el conde de Villalonga ejerció su poder. A comienzos de 1610, el imputado fue reconocido «por libre y buen ministro» por los jueces de la Orden de Cristo y fue reintegrado a sus funciones precedentes, a pesar de que, como recuerda el cronista Cabrera de Córdoba, «se entiende que si [sus papeles] se reconocieran y sentenciaran por acá, no le hallaran tan libre disculpa como los de su Orden».

En estos años, la figura de Alonso Ramírez de Prado y su proceso estuvieron sujetos a una atenta mirada. Los argumentos de su hijo, sobre todo, en relación a las responsabilidades del monarca y del duque de Lerma, no encontraron la respuesta esperada. La figura del letrado extremeño, con el final del proceso, desapareció de las crónicas y de los mentideros de aquellos años. Sin embargo, este juicio hizo surgir cuestiones delicadas que volvieron a la luz en los años siguientes, cuando se juzgaba el gobierno del duque de Lerma y una entera etapa en la historia de la Monarquía Hispánica.

Recibido:07/05/2013
Aprobado:03/06/2013